



LA SEDA DE BARCELONA

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES DE

“LA SEDA DE BARCELONA, S.A.”

Y SU GRUPO DE SOCIEDADES

Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios, “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” (La Sociedad) en tanto que entidad emisora de valores cotizados (en adelante los “Valores”), elaboró este Reglamento Interno de Conducta (RIC), de obligado cumplimiento para los destinatarios mencionados en su artículo 1º y para la propia Sociedad. Este RIC fue depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 9 de noviembre de 1999 con registro de entrada nº 1999-8036. En fecha 18 de noviembre de 2003, el Consejo de Administración de “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.”, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha acordado el texto del presente RIC que sustituye en todos sus extremos al depositado ante la CNMV y que se ha redactado de conformidad con las previsiones contenidas en el vigente redactado de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo.

La obligatoriedad de actuar de acuerdo con lo prevenido en este Reglamento Interno de Conducta se entiende sin perjuicio del respeto a las restantes disposiciones legales y muy en particular del Código General de Conducta de los Mercados de Valores anexo al Real Decreto 629/1993 en cuanto sea aplicable.

1º.- Ámbito de aplicación

1.1. Personas afectadas.- Este RIC es de aplicación subjetiva a:

a) Los miembros del Consejo de Administración de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” y de las compañías que integran el Grupo SEDA de conformidad con el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores, y sus representantes cuando éstos sean personas jurídicas; sus asesores externos; el Secretario del Consejo de Administración y los directivos.

b) Los empleados que mantengan con “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” y/o compañías que integran el Grupo SEDA una relación laboral de carácter especial como personal de alta dirección según se establece en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto y aquellos empleados que tengan relación con el Mercado de Valores y con información privilegiada de la Sociedad.

Las personas afectadas que se han relacionado serán denominadas en adelante, de forma conjunta, los “Destinatarios”.

También están afectadas al cumplimiento del presente reglamento las personas vinculadas a los destinatarios. A estos efectos se considerarán personas vinculadas a 1) el cónyuge e hijos menores de edad o que dependan económicamente del destinatario, 2) las sociedades y entidades con personalidad jurídica que sean efectivamente controladas por el destinatario y 3) los representantes o intermediarios que actúen por cuenta del destinatario.

El Consejo de Administración de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” podrá ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de este Reglamento y mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al mismo.

1.2. Valores Afectados.- Este RIC es de aplicación objetiva en cualesquiera operaciones relativas a los valores, de renta fija o variable, emitidos por “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” o por cualquier compañía que forme parte del Grupo SEDA, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados, realizadas de forma directa o indirecta por los Destinatarios.

También es de aplicación el presente RIC a las operaciones relativas a los reseñados valores llevadas a cabo por la Sociedad en el régimen de transacciones sobre acciones propias que se conoce como autocartera.

En adelante, las operaciones relativas a los valores descritos se denominarán “Operaciones”.

2º.- Información Privilegiada

2.1. A efectos del presente RIC se considera Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los valores afectados descritos en el precedente apartado 1.2 o a “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” o cualquier compañía que forme parte del Grupo SEDA que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de los valores afectados o sobre el normal desarrollo de las Operaciones.

2.2. Los Destinatarios no utilizarán ningún tipo de Información Privilegiada sobre “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” o las compañías del Grupo SEDA relativa a las Operaciones que no se haya hecho pública y de la que tengan conocimiento por razón de su cargo u ocupación en su propio beneficio o de tercero, bien usándola directamente, bien facilitándola a terceros, sin el conocimiento de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.”.

2.3. Cualquier Destinatario que posea Información Privilegiada de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” y el Grupo SEDA, deberá salvaguardar dichos datos e informaciones, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en especial sus artículos 82 y 89, cartas circulares de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en especial la carta circular 14/1998 de 28 de diciembre, o en otras disposiciones que las complementen o sustituyan.

En particular, los Destinatarios impedirán que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

2.3. Los Destinatarios que posean Información Privilegiada deberán abstenerse de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

a. preparar o realizar cualquier tipo de operación en los Mercados de Valores sobre los Valores a que se refiera la Información Privilegiada basándose en ésta o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo relacionado con los Valores a que se refiera la Información Privilegiada. Quedan exceptuadas la preparación y realización de las operaciones en que consista directamente la información privilegiada así como las operaciones que se realicen en ejecución de una obligación vencida y contemplada en un acuerdo celebrado antes de poseer la información privilegiada;

b. comunicar la Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones y sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, o en otras disposiciones;

c. recomendar a un tercero que adquiera o ceda los Valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en la Información Privilegiada.

2.4. Los Destinatarios, durante la fase de estudio o negociación de cualquier operación sobre los Valores que pueda influir de manera apreciable en su cotización, seguirán las siguientes indicaciones:

a. Limitarán el conocimiento de la información estrictamente a las personas internas o externas del grupo SEDA imprescindibles para el desarrollo de la operación y les advertirán acerca del deber de confidencialidad y prohibición de uso contenidos en este RIC.

b. Llevarán un registro documental para cada operación con los nombres de las personas reseñadas en el anterior apartado y la fecha en que tuvieron acceso a la información.

c. Advertirán expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.

d. Establecerán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

Vigilarán la evolución en el mercado de los Valores y las noticias e información económicas que sobre ellos divulguen los medios y, si observarán alguna anomalía en los volúmenes o precios contratados que pudiera ser consecuencia de una información prematura, parcial o distorsionada de la información relativa a la operación en estudio o curso, difundirán de inmediato como hecho relevante el estado de dicha operación.

3º.- Información Relevante

3.1. A efectos del presente RIC se considera Información Relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores de “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.” o de alguna de las compañías que integran el Grupo SEDA y que, por tanto, pueda influir de forma sensible en la cotización de estos valores en un mercado secundario.

3.2. “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.”, a través de sus departamentos de Presidencia, Secretaría del Consejo o Secretaría General, comunicará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión en el mercado, cualquier tipo de Información Relevante y siempre con carácter previo a su divulgación por cualquier otro medio incluidas las páginas de Internet de “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.” y de las compañías del Grupo SEDA.

Esta comunicación se efectuará tan pronto como sea conocido el hecho, se adopte la decisión o se firme el acuerdo o contrato con terceros en que consista la Información Relevante procurando que la comunicación se produzca, siempre que sea posible, cuando los mercados en que cotizan los Valores afectados estén cerrados para evitar alteraciones artificiales en la cotización.

El contenido de la comunicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley del Mercado de Valores, en la normativa que desarrolle reglamentariamente dicho precepto y en las indicaciones que al respecto pueda establecer la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3.3. En el supuesto de que “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.” considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, los departamentos de Presidencia, Secretaría del Consejo o Secretaría General informarán inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores solicitando la dispensa de divulgación de Información Relevante de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

3.1. Los Destinatarios de Información Relevante seguirán las siguientes indicaciones:

a. Durante la fase de estudio o negociación de cualquier operación sobre los Valores que origine Información Privilegiada limitarán el conocimiento de dicha información estrictamente a las personas imprescindibles para el desarrollo de la operación para evitar su difusión en el mercado hasta la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

b. Una vez comunicada la Información Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos establecidos en el precedente apartado 3.2., los Destinatarios encargados de su divulgación a los inversores en otros medios procurarán que ésta se realice con la mayor transparencia posible para evitar una artificial alteración del precio de cotización.

c. Salvaguardarán la Información Relevante hasta su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores y en otras disposiciones.

4º.- Operaciones Personales

4.1. A efectos del presente RIC tienen la consideración de Operaciones Personales las llevadas a cabo por los Destinatarios o personas vinculadas con ellos según lo dispuesto en el apartado 1.1. del presente Reglamento y que se refieran a valores de renta fija o variable, emitidos por “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” o por cualquier compañía que forme parte del Grupo SEDA, que coticen en Bolsa u otros mercados organizados (en adelante los Valores).

4.2. Los Destinatarios y personas vinculadas podrán realizar Operaciones Personales respetando los límites y prohibiciones establecidos en el apartado 2 del RIC en relación con el tratamiento de Información Privilegiada.

Sin perjuicio de la obligación especial de comunicación establecida para los administradores en el artículo 5 del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisición por éstas de acciones propias, las Operaciones Personales deberán comunicarse por escrito a la Secretaría General de “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.” la autorización de las Operaciones Personales, indicando el titular y tipo de la operación, el número de valores o importe efectivo de la operación y, en su caso, el intermediario a través del cual se ha realizado la operación. Esta comunicación deberá realizarse en un plazo no superior a tres días naturales a partir de la fecha en que se hubiera liquidado y ejecutado la operación.

Si la Operación Personal consistiera en la adquisición de Valores el Destinatario no podrá realizar operaciones de venta de dichos Valores hasta transcurridos dos días hábiles desde la adquisición.

A efectos de lo dispuesto en este apartado se considerarán días hábiles los días en que se encuentren en funcionamiento los mercados en los que coticen los Valores.

4.1. A la fecha de entrada en vigor de este Código y antes del día 30 de junio de cada año, los Destinatarios deberán remitir a “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” un listado de los Valores de que fueran titulares, de forma directa o indirecta (considerándose como tal la perteneciente a las personas vinculadas). Aquellas personas que devengan Destinatarios con posterioridad a la fecha periódica indicada deberán remitir dicho listado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que devengan Destinatarios.

4.2. El Secretario General de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta.

5º.- Conflictos de interés

5.1. Los Destinatarios comunicarán a “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” los posibles conflictos de interés con la Sociedad a que estén sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. A estos efectos, y sin perjuicio de la obligación de comportamiento leal derivada de la normativa societaria y laboral, se considerará conflicto de interés la realización de operaciones de cualquier clase sobre valores, cotizados o no, de entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio que “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” o que sean acreedores significativos de la compañía o participen como accionistas relevantes en la Sociedad.

No se considerará que existe un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del tercer grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un conflicto de interés derivado del patrimonio personal cuando dicho conflicto surja en relación con una sociedad controlada por el Destinatario. A los efectos de determinar la existencia de tal control se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 42.1. del Código de Comercio.

- 5.2.** En el supuesto de duda los Destinatarios consultarán a través del Secretario del Consejo de Administración o de la Secretaría General de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” los posibles conflictos de interés y acatarán las decisiones pertinentes que adopte el Presidente del Consejo de Administración.
- 5.3.** La información a que se refiere el apartado 5.1. deberá mantenerse actualizada. Por ello, los Destinatarios deberán notificar a “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” cualquier incidencia que pudiera suponer un conflicto de interés inmediatamente después de que tuvieren conocimiento de tal incidencia.

6º.- Régimen de las acciones propias

- 6.1.** Las operaciones sobre las propias acciones (autocartera) tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de dichas acciones en el mercado y no deben ser utilizadas para lograr una intervención en el proceso de formación del precio de la acción ni para otorgar un trato de favor a determinados accionistas de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.”. En ningún caso las decisiones de inversión o desinversión deberán estar relacionadas con el conocimiento de información privilegiada.

Partiendo de los principios anteriores y de las habilitaciones acordadas por la Junta General de accionistas de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.”, corresponde al Consejo de Administración aprobar la política de la Sociedad en materia de autocartera, designar a un directivo como responsable único de las operaciones derivadas de la ejecución de dicha política e informar al público, a través de la comunicación de un Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las operaciones sobre las propias acciones que se proponga llevar a cabo “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” mediante un programa concreto.

6.2. Con independencia de lo establecido legalmente (límite máximo del 5% del capital social) y al objeto de evitar que “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” tenga una posición dominante en la contratación de los valores emitidos por ella mediante la realización de operaciones con la autocartera, se considera conveniente limitar el volumen diario de estas operaciones al 25% del número medio de acciones negociadas en el mercado principal, dentro del horario habitual de negociación, durante las diez sesiones de Bolsa precedentes.

6.2. El precio de las transacciones sobre acciones propias seguirá las siguientes directrices:

- Las órdenes de compra se formularán a un precio no superior al más alto de los dos siguientes: a) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes y b) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.

- Las órdenes de venta se formularán a un precio no inferior al más bajo de los dos siguientes: a) el precio al que se hubiera casado la última transacción realizada por terceros independientes y b) el precio asociado a la mejor propuesta de venta independiente ya formulada.

6.3. Al objeto de evitar una concentración de la operativa sobre acciones propias en momentos concretos de la sesión de contratación, se instruirá escalonar tal operativa a lo largo de la misma.

Las operaciones de autocartera deberán someterse a los siguientes límites temporales:

- a) Durante el período de ajuste el emisor deberá extremar su cautela, para evitar que su actuación marque tendencia de precios.
- b) No se introducirán órdenes de importe significativo de compra o venta de autocartera en los últimos cinco minutos de negociación. Sin embargo, para evitar fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, pueden mantenerse órdenes previamente introducidas, siempre que no representen un porcentaje significativo del carnet. Estas órdenes pueden retirarse en cualquier momento.

Excepcionalmente, y para evitar estas fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, en virtud de órdenes introducidas en el indicado período, podrán introducirse órdenes de importe significativo sobre acciones propias, siempre que se informe rápidamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con carácter confidencial, de tal circunstancia y de las razones que la motivan.

6.2. Todas las operaciones sobre las propias acciones habrán de ser realizadas en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación, sin que puedan existir, en un mismo momento de tiempo, propuestas de compra y de venta simultáneas (aplicaciones) a un mismo precio.

“LA SEDA DE BARCELONA, S. A.” no deberá pactar operaciones de autocartera con entidades de su grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

6.3. Con la finalidad de prevenir la falsa apariencia de mercado que podría generar la utilización de varios intermediarios financieros en las operaciones sobre las propias acciones, tales operaciones serán realizadas con la participación de un único miembro del mercado. El miembro designado podrá ser sustituido libremente. Tanto la primera designación que se realice, como las sucesivas, serán comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En el supuesto de que entre “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” y el miembro de mercado designado existiere algún acuerdo o contrato que tuviere por objeto regular el marco de desarrollo de la operativa sobre las propias acciones, dicho acuerdo será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores remitiendo, en su caso, copia de la documentación que lo soporte.

6.4. Cuando existan hechos que puedan ser considerados relevantes por “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.”, se frenarán las operaciones, hasta que se hayan comunicado esos hechos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores creando las barreras informativas suficientes, para evitar cualquier filtración con anterioridad.

6.5. Los criterios organizativos por los que se regirá “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.” al realizar las compras o ventas de las acciones propias serán:

6.8.1. El departamento responsable de las decisiones de comprar o vender acciones propias es el “Departamento de cartera de valores” con dependencia funcional de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Este departamento no tendrá acceso a información reservada o privilegiada que se genere en el Consejo de Administración o en la Comisión Ejecutiva de “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.”.

6.8.2. El departamento responsable llevará un sistema de autorización, control, registro y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias. Todas las órdenes seguirán una llevanza documental de orden cronológico y se numerarán correlativamente, custodiándose en el Departamento de cartera de valores.

7º.- Obligatoriedad del Reglamento Interno de Conducta

7.1. Este RIC es de obligado cumplimiento para los Destinatarios y será comunicado a los mismos por “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.”.

7.2. Los Destinatarios deberán además actuar en todo momento de conformidad con las restantes disposiciones legales, con la normativa de los mercados de valores y muy en particular con el Código General de Conducta del Mercado de Valores anexo al Real Decreto 629/1993 en cuanto sea de aplicación.

7.3. Para el cumplimiento del RIC la Presidencia, la Secretaría del Consejo de Administración o la Secretaría General de “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.”, por si mismas o a través de los responsables designados a tal efecto, podrá requerir cualquier dato o información que considere necesaria a los Destinatarios.

7.4. La Secretaría General de “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.”, siempre que lo estime oportuno o sea requerida a tal efecto, informará al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las medidas adoptadas para la ejecución del RIC, su grado de cumplimiento y las posibles incidencias ocurridas.

8º.- Forma de las comunicaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones mencionadas en este Reglamento deberán ser formuladas por escrito y remitidas bien de forma fehaciente, bien entregadas en mano con acuse de recibo por/al Presidente o Secretario del Consejo de Administración, o Secretaria General de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.”.

9º.- Incumplimiento

El incumplimiento de lo previsto en este RIC, en cuanto a su contenido sea desarrollo de las normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de que la Sociedad pueda considerar falta laboral grave por el Destinatario y/o exigirle responsabilidades civiles o penales.

10º.- Entrada en vigor

Este Reglamento Interno de Conducta y régimen de autocartera de “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.” en materias relacionadas con el Mercado de Valores entrará en vigor al día siguiente de su depósito y aprobación, en su caso, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Desde su entrada en vigor la Secretaría General de “LA SEDA DE BARCELONA, S. A.” dará conocimiento del mismo a los Destinatarios.